Tel. 993 592 2780 ext. 4616, 4617, 4618 y 4619
Calle Juárez, 111, colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

EDICTO

DIGIT PHONE S. DE R.L. DE C.V., CREDITFON S. DE R.L. DE C.V.

QUE EN EL EXPEDIENTE **647/2025**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO,** PROMOVIDO POR **MARTHA CHABLE HERNÁNDEZ Y ZOILA ESTRADA RAMÍREZ**, EN CONTRA DE **ALEJANDRO CARLOS TOVAR DOMÍNGUEZ** Y **DIGIT PHONE S. DE R.L. DE C.V., CREDITFON S. DE R.L. DE C.V.,** CON FECHA **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS,** SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: - - -

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos. De igual manera se les informa, que deberán ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, ***apercibidas*** *que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.*

QUINTO. (...)
SEXTO. (...)
SEPTIMO. (...)
OCTAVO. (...)
NOVENO. (...) ...”

ACUERDO DE PREVENCIÓN

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. *(...)*
SEGUNDO. *(...)*
TERCERO. *En consecuencia, se radica la demanda, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número* ***673/2025*** *dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*
CUARTO. *(...)*
QUINTO. *Ahora bien, toda vez que los artículos 685 y 873, tercer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, establecen que, en caso de que el tribunal del trabajo advierta alguna omisión, irregularidad o defecto en el escrito de demanda, se promueven acciones contradictorias o no se haya precisado el salario base de la acción, estará obligado a señalar en el acuerdo inicial los defectos u omisiones en que haya incurrido la parte promovente y la prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días.*

Así, de la lectura íntegra del escrito inicial de demanda y de la revisión de los anexos que acompañan a la misma, este órgano jurisdiccional advierte diversas inconsistencias; por lo que, para no dejar a la persona trabajadora en estado de indefensión o afectar el debido proceso, así como para contar con los elementos necesarios para cumplir con los fines del derecho del trabajo, y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de realidad, celeridad, veracidad, economía y sencillez procesal, con fundamento en los artículos 685, 735, 871, inciso a), 872, 873, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, se previene a la parte actora para que dentro del término de ***TRES DÍAS HÁBILES*** *siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído aclare y precise:*

- *De la revisión del escrito de demanda se advierte que la parte actora ofrece la prueba testimonial, pero omite relacionar los testigos con los hechos que pretende demostrar, por lo que deberá referir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los testigos presenciaron los hechos, así como los hechos que le atribuye.*

Apoya lo anterior la tesis jurisprudencia emitida por los plenos regionales con número de registro 2030758 de título:

“PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SI LA PARTE TRABAJADORA OMITE MENCIONAR EN SU DEMANDA LOS HECHOS QUE PRETENDE DEMOSTRAR, EL JUZGADOR DEBE PREVENIRLA PARA QUE SUBSANE ESA IRREGULARIDAD”

- *De la revisión del escrito de demanda se advierte que la parte actora hace referencia que desea demandar a Digit Phone S. de R.L. de C.V., Creditfon S. de R.L. de C.V., y Alejandro Carlos Tovar Domínguez, sin embargo, de la revisión de los anexos, sólo exhibe Constancia de no conciliación por cuanto hace a Digit Phone S. de R.L. de C.V., y Creditfon S. de R.L. de C.V., no así por cuanto hace a Alejandro Carlos Tovar Domínguez, por lo que deberá exhibir Constancia de no Conciliación por el demandado físico, por no acreditar estar en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 685 Ter. de la Ley de la materia, así como por la continencia de la causa, la cual indica que no puede ser dividida, apercibido de que en caso de no dar cumplimiento a este punto en el término establecido, se tendrá por inadmitida la presente demanda y se procederá a ordenar el archivo definitivo del presente asunto como legalmente concluido.*

SEXTO. *(...)*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA.
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL
REGIÓN UNO, CON SEDE CENTRO, TABASCO